

ser su soberana voluntad, que por lo prevenido en el Real Decreto de 9 de Febrero de 1793 no se alterase lo dispuesto á favor del Fisco por las Leyes, Instrucciones y Reales Ordenes, en cuya virtud viene la Real Hacienda cobrando los derechos Reales á los Militares, como lo hace en general, sin acudir á los Tribunales de su fuero: se ha servido S. M. declarar por punto y regla general, para evitar todo motivo de duda y competencia, y conformándose con el parecer del Consejo, que el conocimiento de todos los arbitrios destinados á la consolidacion de Vales corresponde al Consejo, y baxo de su direccion á la Comision gubernativa, Intendentes de Provincia, y Justicias ordinarias, aunque los interesados gocen fuero militar ú otro privilegiado, y sin embargo de dicho Real Decreto de 9 de Febrero de 1793, que debe entenderse limitado en caso necesario por la derogacion que contiene la referida Pragmática, y por las declaraciones insinuadas.

Lo participo á V. E. de Real orden para la inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga su cumplimiento, en la de que con la propia fecha lo traslado de igual orden á los Señores Secretarios de Estado, y del Despacho de Guerra y Marina para su noticia y demas fines convenientes.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar, y que á este fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y

Au-